

El cinco de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el oficio sin número, fechado y recibido el día de hoy, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y anexos que lo acompañan; a su vez, certifico y hago constar con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/087/2018, promovido por Marco Antonio Cruz López, en su calidad de candidato a Primer Regidor por la planilla del Partido Chiapas Unido en Sitala, Chiapas. Conste.-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; cinco de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia, de esta misma fecha, signado por el licenciado Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de ocho fojas útiles, y anexos que acompaña descritos en las páginas trece, catorce y quince del citado informe, según razón del oficial de partes, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se **ACUERDA**:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio sin número, de esta misma fecha, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; por medio del cual, rinde Informe Circunstanciado, contenido en ocho fojas útiles, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **Miguel Ángel López López**, en contra de lo siguiente *"ME CAUSA AGRAVIO LO DICTAMINADO POR LA **AUTORIDAD RESPONSABLE (IEPC CHIAPAS)**, POR NO OBSERVAR LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS QUE HACE OMISIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE DEBERÁN VELAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ESTO PORQUE EL IEPC CHIAPAS, DEJO DE OBSERVAR LA*

SITUACIÓN DE QUE LA CANDIDATA A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SITALA, CHIAPAS POR SER ESPOSA DEL ACTUAL PRESIDENTE, PERO SOBRE TODA POR NO HABERSE SEPARADO DEL CARGO DE PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE SITALA, CHIAPAS Y USAR RECURSOS PÚBLICOS PARA SU CAMPAÑA, ASÍ COMO UTILIZANDO COSAS DEL DIF Y PERSONAL DEL MISMO, ESTO PORQUE NUNCA SE SUPO QUE RENUNCIÓ AL DIF Y SE SIGUE ESCUCHANDO QUE ESTÁ AHÍ EN EL DIF DE SITALA, HACIENDO COSAS, Y POR LO CONSIGUIENTE LA AUTORIDAD IEPC NO TOMO, NI VALORÓ TODAS LAS COSAS PARA QUE NO LE DIERAN EL REGISTRO COMO CANDIDATA.”(sic), y anexos que acompaña descritos en las páginas trece, catorce y quince del citado informe, según razón del oficial de partes, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Ahora bien, con respecto al medio de impugnación que ahora promueve el accionante, se advierte la conexidad con el diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, instado por Marco Antonio Cruz López, en su calidad de candidato a Primer Regidor por la planilla del Partido Chiapas Unido en Sitala, Chiapas, radicado en este Tribunal con la clave **TEECH/JDC/087/2018**, en el que, en esencia, impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable.-----

--- **Tercero.** En consecuencia, avóquese al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/115/2018**; así mismo, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JDC/087/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia de la **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del expediente TEECH/JDC/087/2018, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA.-----